



Señora Juez:

Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por María del Carmen Trujillo Fontalvo quien actúa a través de apoderado judicial contra Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, el cual se distingue con la radicado bajo el No. **08001310501020220017100**, que se hace necesario realizar control de legalidad, en relación a la contestación a la demanda por parte de la convocada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

Barranquilla, D.E.I.P., 30 octubre de 2022

JONNY ALBA ARTETA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, D.E.I.P., quince (15) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial que antecede y una vez constatado lo dicho en el procede esta agencia judicial, a emitir su pronunciamiento con relación a la contestación a la demanda por parte de la convocada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y por ende el llamamiento en garantía efectuado por esta.

La ciudadana María del Carmen Trujillo Fontalvo, por intermedio de apoderado judicial, impetró demanda laboral de primera instancia por intermedio de apoderado judicial contra las convocadas Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, con el propósito de obtener la declaratoria de la ineficacia de su traslado de régimen.

Realizada la diligencia de reparto, fue asignada a esta agencia judicial la demanda, por lo que mediante providencia del 15 julio de 2022, se dictó auto admisorio de la demanda, ordenando la notificación a las convocadas y las comunicaciones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuradora delegada ante lo laboral.

Por iniciativa del apoderado de la parte actora, se logró la notificación a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, el 21 noviembre de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que el término para descorrer el traslado y dar contestación a la demanda fenecía el 07 diciembre de la misma anualidad, por lo que se observa que la contestación por parte de la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, es extemporánea, ya que existe constancia que dio respuesta el 30 junio de 2023.

Ahora, el artículo 132 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por analogía, dispone:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrá alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Sobre la naturaleza de esa figura, es eminentemente procesal y su finalidad es *“corregir o sanear los vicios que configuren nulidades”* y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro de juicio. Además, este precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recuso extraordinarios de revisión y casación, los cuales están sometidos a un trámite y causales específicos.

Ahora bien, sabido es que se ha dicho por la Sala de Casación Laboral, que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un acto ejecutoriado, pero también, ha enseñado que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en el e incurrir en otros, menos cuando su causa, como en este asunto ocurrió, fue precisamente un error, por lo que debe entenderse el aforismo jurisprudencia que indica que *“autos ilegales no atan al juez ni a las partes.”*

Para reforzar esta tesis, a de traer a colación, lo expresado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia STL2640-2015, en la que señaló:

“Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hacen tránsito a cosa juzgada al enmarcarse en una evidente o palmaria ilegalidad, sino que ello genere una cadena de errores judiciales cometidos con anterioridad”.

Por lo anterior, esta juzgadora observa que la providencia de fecha 12 octubre de 2023, no debió ser emitida por esta agencia judicial, por cuanto se deviene de un yerro, por cuanto, y como se explicó con antelación, la convocada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, fue notificada el 21 noviembre de 2022, feneciendo el término para contestar el 07 diciembre del mismo año.

Así las cosas, ha de mantenerse la decisión adoptada en el proveído del 26 junio de 2023, en su numeral quinto, que tuvo por no contestada la demanda, de igual manera, ha de rechazar el llamamiento en garantía a Alianz Seguros de Vida S.A.

Por lo expuesto, EL JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTOS la decisión de fecha 12 octubre de 2023, por el cual se dejó sin efectos la providencia de fecha 26 junio de 2023.

SEGUNDO: RECHAZAR el llamamiento en garantía promovido por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías a Alianz Seguros de Vida S.A, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SEÑALAR el día LUNES OCHO (8) DE ABRIL DE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA 10:30 (AM) para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte a las partes, que la comparecencia a la audiencia es obligatoria, y que su inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones económicas y procesales contempladas en la norma ante referida.

LINK AUDIENCIA: [URL:https://call.lifesizecloud.com/19876934](https://call.lifesizecloud.com/19876934)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA MILENA RODRÍGUEZ PULIDO
La Juez

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
Hoy, 16 de noviembre 2023
Se notifica el auto anterior por anotación
de en el estado No 133